



*Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes*

PROTOCOLO DE JUICIO POR AUDIENCIAS DE CORRIENTES
-PROCESOS CIVILES Y COMERCIALES, LABORALES Y CONTENCIOSO-
ADMINISTRATIVOS- (Aprobado por Acuerdo 11/2019)

A fin de lograr obtener solución a los conflictos que se someten a un proceso judicial civil, comercial, laboral y contencioso administrativo en el menor tiempo posible, se implementa este sistema que se estructura en una etapa escrita inicial, dos audiencias, con un intervalo de producción de pruebas y la sentencia escrita.

Este protocolo se aplicará a todos los procesos de conocimiento que se abran a prueba con posterioridad al 01/06/2019, día a partir del cual se levanta por decisión del STJ la suspensión del art. 360, conforme las facultades que le otorga el D.L. 24/2000. De esa manera quedan, a partir de esa fecha, operativas y en su redacción original las normas de los arts. 135 inc. 4, 359, 360, 361, 362, 365, y 367 del CPCC, Decreto Ley 14/2000, es decir, sin la reforma efectuada en las mismas por el D.L. 24. Por tanto, en el Juicio Ordinario, las partes deberán ofrecer su prueba, dentro de los cinco días de notificados de la audiencia preliminar -conforme 367 CPC, según texto DL 14-.

Con las particularidades de los tipos de procesos en los que se implementa, requiere de la dirección personal del Juez, de la colaboración de los abogados, de los organismos que integran el Poder Judicial, como de los peritos y de la participación directa de las partes.

Los Magistrados, deberán protagonizar la dirección del proceso, participando activamente en la preparación y dirección de las audiencias.

Los abogados deberán colaborar en la producción de las pruebas y en facilitar y promover acuerdos, lo que se reconocerá como mérito profesional para la regulación de honorarios, promoviendo que los honorarios sean pactados entre los intervinientes.

Los funcionarios especialmente y empleados deberán colaborar activamente en el control de la producción de las pruebas, evitando la paralización de las mismas, y generando acciones para lograr su concreción.

Los órganos administrativos, deberán prestar el auxilio necesario para la realización de las audiencias, lo que se toma como prioridad en los objetivos del Poder Judicial.

Los auxiliares de Justicia deberán prestar la colaboración procesal que les sea requerida, para lo cual emplearán toda la diligencia necesaria para ello.

El juicio por audiencias se estructura en cinco etapas: traba de la litis, audiencia preliminar, producción de la prueba, audiencia final y sentencia. Se apoya en el Código Procesal Civil, en la Ley 3540 de procedimiento laboral y ley 4106 de procedimiento

contencioso administrativo y en este protocolo. Se aplica a todos los tipos de procesos controvertidos ordinarios, sumarios, sumarísimos y especiales.

En los procesos contencioso - administrativos, el procedimiento será aplicable en aquellos juicios en los que el Juez así lo decrete, en el expediente y por providencia fundada, teniendo en cuenta para ello, la complejidad de la causa, y la existencia de otros demandados, además del Estado.

1.- ETAPA INICIAL: Se realiza del modo ordenado por el Código procesal aplicable, en forma escrita demanda, contestación, traslado de los documentos y de los hechos, contestación. Resolución de excepciones si las hubiere. En esta parte se procurará la mayor celeridad, pudiendo el juzgado instar a su desarrollo. Se informará durante esta etapa la aplicación del presente protocolo a las partes.

En lo referente a la prueba instrumental en poder de terceros, como expedientes judiciales o administrativos, deberán ser requeridos al mismo momento de proveer la demanda o contestación, para que sean remitidos en originales o copias certificadas, de manera de tenerlos antes de la audiencia preliminar. Para ello el Juzgado los requerirá de oficio, solicitando colaboración a las partes para contar con dichas constancias a la mayor brevedad posible. Asimismo, deberá requerirse en la audiencia preliminar, copias certificadas de las constancias posteriores a las ya recibidas, esto es, dejándose constancia que se tiene copias hasta el número de hoja correspondiente, a fin de que se remita sólo aquello que sea posterior. Todo ello de conformidad al art. 376 del CPCC.

2.- AUDIENCIA PRELIMINAR. Una vez trabada la litis, el Juez convocará a una audiencia preliminar / de trámite, dentro de los treinta (30) días corridos de la fecha de la providencia que la ordena, a la que deberán asistir personalmente las partes y sus letrados. Esta convocatoria se notificará de oficio por secretaría a los domicilios constituidos, siendo recomendable enviar también un aviso de cortesía a las direcciones de correo electrónico de los abogados y los litigantes, en caso de tenerlos. En caso de no poder asistir alguno de ellos, se celebrará con el que esté presente. En caso de que no asista ninguno, el Juez continuará con la admisión de pruebas.

En la citación se les hará saber la aplicación del presente protocolo. En caso de especiales exigencias probatorias, conforme art. 360 del CPC y 1735 del CCCN, se lo hará saber a las partes, ya en la citación de la audiencia preliminar, a fin de que en ese acto propongan la prueba pertinente.

Si no concurriere alguna de las partes, la audiencia se celebrará de igual modo, si todas las partes están notificadas. Quedando notificados en la audiencia preliminar de todas las decisiones que allí se tomen, incluso, aquellos que no hayan concurrido.

Allí se seguirán los siguientes pasos: A) Conciliación, B) admisión de pruebas.



*Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes*

A. Conciliación: En la audiencia presidida por el Juez indelegablemente, se intentará lograr acuerdos, dejando constancia que las propuestas o fórmulas conciliatorias no implican prejuzgamiento, y que todo lo conversado es confidencial, y no podrá emplearse para el dictado de sentencia. Todo ello, siempre que sean causas donde no estén comprometidos el Orden Público.

En caso de alcanzar un convenio, el juez lo homologará dejando testimonio de lo acordado, transcribiendo el acuerdo, para tener registro de los puntos a ejecutar en caso de incumplimiento.

B. Admisión de pruebas: Si no hay acuerdo, el juez decidirá la prueba que resulta admisible para la acreditación de los hechos controvertidos. Siempre deberá el juez apreciar si la misma es conducente para decidir en el juicio, desechando aquella que no sea decisiva. La que no se admita, es porque fue desechada. Se tendrá ya redactada aquella prueba que el Juez considera admisible, pudiendo ordenarse su producción directamente en el mismo cuerpo del expediente, sin formar cuadernos.

Las partes podrán insistir en producir alguna prueba que no fue admitida, dando las razones para ello, debiendo el juez resolver en el acto. Deberán colaborar activamente, sea desistiendo de la prueba superflua o superabundante, o facilitando los medios para que se produzca (comparecencia de testigos a la audiencia final y los testigos de reconocimiento, adelanto de gastos de peritos, gestión de informes).

Se invitará a las partes a que los testigos sean notificados personalmente mediante la firma de un escrito, invitándolos especialmente a que concurran a la audiencia final fijada, haciéndoles saber que, en caso de incomparecencia injustificada se les impondrá una multa -431 CPC.

En caso de no notificarse personalmente, las partes asumirán en la audiencia la carga de citarlo por cédula.

Se propondrá que los peritos sean designados de común acuerdo.

Se invitará a los letrados a que efectúen los alegatos en forma oral en la audiencia final, renunciando así al plazo otorgado por el código procesal, según el tipo de proceso de que se trate.

La fecha de audiencia final será fijada por el juez en conversación con las partes, cotejando la agenda del Juzgado, notificándose las partes presentes en el acto. La misma será fijada en el menor plazo posible dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días corridos.

3.- PRODUCCIÓN DE PRUEBAS:

El juzgado llevará el control de pruebas para gestionar su producción en tiempo y forma, que el juzgado y las partes deberán observar, debiendo instar su producción, ya sea por medios informáticos, comunicación telefónica y todos los medios tecnológicos al alcance para facilitar su gestión.

Reglas específicas para cada tipo de pruebas:

3.a.Documental:

En la audiencia preliminar el Juez exhibirá a las partes la documental que se les atribuye y que fuera negada, haciendo saber que, en caso de insistir en la negativa, les tomará allí el cuerpo de escritura necesario para una posterior pericia. Si fuere el caso, se tomará el cuerpo de escritura, debiendo firmar, aclarar su nombre completo y su DNI, primero de pie y luego sentado 12 veces en cada ocasión. Ello se reservará junto con la firma dubitada para la pericia.

Si se tratase de documentos de terceros, e insistieren en la negativa, se fijará primera audiencia para su reconocimiento por secretaría.

En lo referente a la prueba instrumental en poder de terceros que ya se encuentre agregada por habérsela requerido en la etapa de traba de litis, podrá requerirse en la audiencia preliminar copias certificadas de las constancias posteriores a las ya recibidas, esto es, dejándose constancia que se tiene copias hasta el número de hoja correspondiente, a fin de que se remita sólo aquello que sea posterior. Todo ello de conformidad al art. 376 del CPCC.

3.b. Informativa: Se ordenarán los oficios pertinentes, los que deberán ser diligenciados por los letrados en los plazos respectivos, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de oficio, conforme el art. 402 del CPCC o 57 del CPL, una vez vencidos los plazos, y antes de la audiencia final.

3.c. Pericial: Siempre deberá el juez apreciar si la misma es conducente para decidir en el juicio, desechando aquella que no sea decisiva.

En el caso de admitirla, deberán aprobarse los puntos de pericia en el mismo acto de la audiencia. La designación del perito se hará en la audiencia preliminar, priorizando designarlo por acuerdo de partes y se comunicará al experto por cédula u otro medio tecnológico, salvo que las partes estuvieren de acuerdo en designar a un perito, en cuyo caso se designará en el acto. Se fijará prudencialmente un monto como adelanto de gastos procurando acordar con las partes su pago; o decidiendo el Juez en su caso cuál parte deberá afrontarlo, bajo apercibimiento de tener por desistida de la pericia a la parte que la propuso, si no se completara el pago íntegro (art. 463 CPC). Es decir que, si una parte está interesada en la producción de la prueba, y las otras partes no integran el total, ésta deberá abonarlo para poder continuar con la prueba.



*Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes*

La designación del perito se hará en la audiencia preliminar, priorizando designarlo por acuerdo de partes; y se comunicará al experto por cédula u otro medio tecnológico

En el mismo acto de aceptación, ya se le explicará por el juez o el secretario, qué se pretende averiguar con la pericia, y el tiempo que tiene para realizar su tarea. También se le entregará un instructivo con relación a adelanto de gastos, honorarios, regulación, pago o ejecución de los mismos. En el mismo se le informará sobre sus obligaciones, plazos y que en caso de ser necesario deberá brindar explicaciones, ya sea por escrito o en la audiencia final, según el caso.

La pericia deberá presentarse con antelación suficiente a la audiencia final, a fin de correr traslado a las partes, para que, en el caso de que requieran explicaciones, y sea necesaria darlas en audiencia, se cite al perito a la misma, para evacuarlas.

En el caso de tratarse de pericia a realizarse a través de algún organismo dependiente del STJ (Cuerpo de Psicología Forense, Servicio Social Forense, Cuerpo de Contadores del STJ, Informática), deberá entregarse la documental pertinente, hasta la finalización de la pericia. Se ordenará a las partes que provean de tantas copias de sus presentaciones iniciales como peritos se designen.

En el caso de ser necesaria la presencia de una de las partes para la pericia, el perito comunicará por cualquier medio el día y hora para el acto. El juzgado sacará a notificaciones la fecha y ello será comunicado al interesado, a fin de asegurar su comparendo.

Si se tratara de Pericias a realizarse ante el Instituto Médico Forense, se seguirá el PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ante el INSTITUTO MEDICO FORENSE, de los JUZGADOS CON COMPETENCIA EN LO LABORAL, que obra en ANEXO en el pto. 10° Acuerdo del STJ N° 12 de 2018.

3.d. Testimonial: Se los citará a la audiencia final. En caso de que sean testigos de extraña jurisdicción, se procurará lograr la colaboración de las partes para que comparezcan en forma personal a la audiencia final. De no ser ello posible o resultar muy dificultoso para el testigo, se admitirá su declaración en el juzgado competente más cercano a su domicilio, solicitando en la medida de lo posible al juez local que coordine una videoconferencia (mediante skype, hangouts o método similar) para que el testigo participe a distancia de la audiencia final. De no ser ello posible, se solicitará al juez local que tome la declaración en forma personal y que la videografe, enviando luego el archivo al juez de la causa.

3.e. Declaración de parte: Se fijará y tomará en la audiencia final, siendo interrogada cada parte primeramente por el tribunal (411 del CPCC), y luego por la parte que lo propuso. El letrado de la parte que declara no podrá interrogar a su cliente,

conforme art. 412 del CPCC. En el procedimiento laboral se considera que la audiencia pertinente para su producción es la audiencia final (art. 47, 64 y cc. ley 3540).

3.f. Reconocimiento Judicial: La realizará el juez personalmente, antes de la audiencia final, debiendo la parte interesada proporcionar los medios para el traslado hasta el lugar. Deberá levantarse acta, siendo conveniente incluir fotografías de lo observado o realizarse a través de filmación, según las disponibilidades técnicas del Juzgado.

4.- AUDIENCIA FINAL O DE PRUEBA:

No se levantará acta, sino que el registro se hará por filmaciones (126 CPCC). El letrado o parte que requiera copia deberá traer un soporte para su grabación. Se dejará constancia escrita únicamente del día, hora y de quienes estuvieron presentes.

El Juez invitará a las partes a una conciliación, conforme art. 36 del CPCC.

En esta audiencia deberán comparecer los testigos y declarantes en el orden fijado, siguiendo las reglas que el CPCC fija para su producción (125 CPCC).

El Juez, al iniciar la videofilmación, se presentará y les pedirá a los presentes que se identifiquen informando de viva voz su nombre, carácter, documento o datos de matrícula en su primera intervención. Lo mismo hará cuando intervengan otras personas.

En el caso de que se haya requerido explicación de pericia y ordenado que ésta sea en audiencia, el experto deberá estar presente, bajo apercibimiento del art. 473 último párrafo del CPCC.

Para el supuesto de quedar prueba pendiente de producción, el Juez deberá establecer pautas precisas para llevarla a cabo en el plazo más breve posible; desestimando la devenida inoficiosa y resolviendo sobre eventuales desistimientos. En la hipótesis excepcional que reste la declaración de testigo/s, se determinará la fecha de declaración –sólo si se justificó la imposibilidad de comparecer en debida forma-.

Finalizada la audiencia, el Juez invitará a las partes a alegar oralmente, pudiendo hacer uso de 10 minutos cada uno.

Luego de estos actos, o antes si las partes lo piden, el Juez invitará nuevamente a las partes a una conciliación, conforme art. 36 del CPCC.

Cumplido el acto, si las partes alegaron, por providencia aparte, se llamará autos para sentencia. Si no se alegó, y corresponde por el tipo de proceso, se llamará autos para alegar, o para sentencia, según el caso.

5.- SENTENCIA: Se dictará dentro el plazo previsto procesalmente.



*Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes*



*Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes*